ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I.

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Denominación.

Se constituye la Asociación de Alumnos con la denominación de Asociación Aeroespacial Cosmos en la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2. Principios.

La Asociación se basará en los principios de integridad, creatividad e innovación científica en el ámbito aeroespacial.

Artículo 3. Fines.

Los fines esenciales de la asociación serán:

- Promover entre los alumnos de la Universidad Rey Juan Carlos la innovación, la creatividad y la iniciativa en proyectos aeroespaciales.
- Diseñar y construir vehículos aeroespaciales.
- Promover interés y difundir información sobre el sector aeroespacial entre jóvenes estudiantes preuniversitarios de la Comunidad de Madrid.
- Facilitar el desarrollo de proyectos aeroespaciales entre alumnos de la Universidad Rey Juan Carlos.
- Participación en concursos aeroespaciales a nivel autonómico, nacional, europeo o internacional.
- Cooperar con otras asociaciones de estudiantes del sector aeroespacial.
- Luchar por la inclusión de la diversidad y la igualdad de género en el sector aeroespacial.

Artículo 4. Domicilio social.

El domicilio social será el mismo del centro, Universidad Rey Juan Carlos, Campus de Fuenlabrada, Camino del Molino s/n, 28942.

Artículo 5.- Ámbito Territorial.

El ámbito de actuación en el que se desarrollarán principalmente las actividades de la Asociación será el del territorio de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO II.

ÓRGANOS DE ASOCIACIÓN.

Artículo 6. Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

La asociación será dirigida por la junta directiva, esta será el máximo órgano decisorio de la asociación y representará la voluntad de los miembros de la asamblea mediante el voto democrático.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 7. Naturaleza.

La asamblea estará formada por todos los asociados, cuya inclusión en la asociación será del siguiente modo:

- Deberá ser referido por algún miembro de la asociación.
- Su inclusión deberá ser aprobada por un mínimo del 60% de los miembros presentes en la reunión mensual.

Artículo 8. Reuniones.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al mes dentro del curso lectivo, siendo convocada con su orden del día con, al menos, cinco días de antelación.

Artículo 9. Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por correo electrónico, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una convocatoria y otra pueda mediar un plazo inferior a 24 horas.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 10. Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos 1/4 de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría cualificada 2/3 de votos de las personas presentes o representadas.

Artículo 11. Funciones de la Asamblea General.

Serán funciones de la Asamblea General:

- Aprobar los planes de trabajo y examinar su realización.
- Examen y aprobación de las cuentas, presupuestos y aplicación de fondos.
- Cualquiera que no esté atribuida expresamente a la Asamblea General Extraordinaria por los estatutos.

Artículo 12. Facultades de la Asamblea General.

La Asamblea general ordinaria tomará sus decisiones por mayoría simple de los socios presentes en cada reunión.

Artículo 13. Naturaleza Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo estime necesario la Junta directiva o la mitad más uno de los asociados.

Artículo 14. Funciones de la Asamblea General Extraordinaria.

Serán funciones de la asamblea general extraordinaria:

- Modificar los estatutos.
- Acordar la Federación o confederación con otras asociaciones.
- Autorizar la enajenación de sus bienes.
- Decidir la expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- Todas aquellas que no sean competencia exclusiva de la asamblea general ordinaria.

Artículo 15. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea general extraordinaria tomará sus decisiones por mayoría simple de los asociados presentes en cada reunión, excepto en aquello casos previstos por los presentes estatutos.

CAPÍTULO III

JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 16. Naturaleza.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. La Junta Directiva es el órgano de gestión de la asociación y responsable del funcionamiento de ésta cuando la asamblea no está reunida. Estos órganos no recibirán retribución por su labor en la asociación.

Artículo 17. Funciones de la Junta Directiva.

Serán funciones de la Junta Directiva:

- Coordinar el funcionamiento de los distintos órganos de la asociación.
- Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- Designar los gestores de la asociación de entre los miembros de la asociación.
- Proponer a la Asamblea la admisión o expulsión de socios.
- Velar por el cumplimiento de los fines y estatutos de la asociación.
- Convocar las reuniones de la Asamblea ordinaria y extraordinaria, según el procedimiento establecido.
- Establecer el orden del día con los temas propuestos por la propia asamblea o cualquier asociado, y hacerlo público al menos con veinticuatro horas de antelación.
- Presidir y moderar las reuniones de la asamblea.

Artículo 18. Cese como miembro de la junta directiva.

La condición de miembro de la junta directiva se perderá por las siguientes causas:

- Incumplimiento de las funciones como miembro de la junta.
- Elección propia.

CAPÍTULO IV

GESTORES

Artículo 19. Naturaleza.

Los Gestores son los encargados de velar por el buen uso de los recursos económicos de la asociación. En ningún caso su trabajo será retribuido. La junta directiva se encargará de designar los gestores de la asociación.

Artículo 20. Funciones de los gestores.

Sus funciones serán:

- Asumir las obligaciones contractuales que la Asamblea o la Junta directiva decidan.
- Representar legalmente a la asociación.
- Responder por el uso de los recursos económicos de la asociación.

Artículo 21. Incapacidades de los gestores.

La actuación de los gestores no podrá contradecir, en ningún caso, los acuerdos adoptados por los órganos competentes de la asociación.

Artículo 22. Cese de labor como gestor.

Los gestores cesarán por las siguientes causas:

- Renuncia voluntaria.
- Pérdida de los requisitos estatutarios, designado por la junta directiva.

Artículo 23. Designación de gestores.

En caso de cese, la Junta Directiva designará nuevo gestor en el plazo de un mes a contar desde la comunicación del cese.

CAPÍTULO V

LOS ASOCIADOS

Artículo 24. Requisitos para asociarse.

Podrán ser miembros de la asociación todos aquellos estudiantes que se hallen matriculados en la Universidad Rey Juan Carlos, con derecho a asociarse, como también estudiantes de otras universidades, profesionales y otras personas interesadas en el sector aeroespacial. Para adquirir la condición de asociado, éste deberá manifestar su solicitud ante la asamblea, a través de cualquier asociado. La admisión será efectiva si es aprobado por un mínimo del 60% de los asociados.

Artículo 25. Clases de Asociados.

Existirán las siguientes clases de asociados:

- Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

Artículo 26. Derechos de los asociados.

Son derechos de todos los asociados:

- Participar de hecho, con voz y voto en los órganos de la asociación.
- Utilizar los servicios de la asociación, reunirse en sus locales, expresarse a través de sus órganos, y en general, disfrutar de todos los derechos que como asociados le corresponden.
- Defender en el seno de la asociación cualquier género de planteamientos que hagan referencia al campo específico de la asociación sean o no mayoritarios.
- Ser elector y elegible a cualquier cargo, según lo dispuesto en los presentes estatutos.
- Controlar el trabajo de toda la asociación, pudiendo exigir todo tipo de información.

Artículo 27. Deberes de los asociados.

Son deberes de los asociados:

- Respetar y cumplir los estatutos y acuerdos tomados por los órganos de la asociación.

- Promover la asociación en el centro e intentar asociar a otros estudiantes.
- Desempeñar los cargos para los que fueran elegidos.
- Contribuir al desempeño de las actividades de la asociación.

Artículo 28. Causas de pérdida de la condición de asociado.

La condición de socio se perderá por las siguientes causas:

- Por decisión propia.
- Por no respetar los Estatutos y acuerdos de la asociación o dañar gravemente sus intereses.

Artículo 29. Decisión de expulsión de asociados.

La expulsión de socios, en su caso, será acordada por la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva, respetado el derecho de audiencia del interesado.

CAPITULO IV.

RÉGIMEN DE CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 30.

El patrimonio económico de la asociación estará constituido por los bienes que puedan adquirirse y las aportaciones que se puedan recibir en concepto de donación y/o subvención.

Artículo 31.

Los gestores son los responsables del patrimonio y la gestión económica, debiendo llevar un libro registro, rindiendo anualmente cuentas a la asamblea.

CAPITULO V

ESTATUTOS

Artículo 32. Modificación de los estatutos.

Los Estatutos podrán ser modificados en virtud de asamblea general extraordinaria, convocada al efecto y siempre que se produzca el acuerdo de la mayoría absoluta de los asociados.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 33. Acuerdo de disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- Por voluntad de 2/3 partes de los socios.
- Por sentencia judicial.
- Por las que señala el Código Civil.

Artículo 34. Comisión liquidadora.

En caso de disolución el haber final resultante irá a otra asociación de similares características, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.